

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 28 DE FEBRERO DE 1959 | NUMERO 11.130

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 469 de 26 de febrero de 1959, por el cual se reglamenta el funcionamiento de las estaciones de radioaficionados.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 118 de 19 de enero de 1959, por la cual se reconoce un derecho.

Contrato N° 17 de 17 de enero de 1959, celebrado entre el Gobierno y Paul Manuel Nacy Blasco.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 420 y 421 de 27 de octubre de 1958, por las cuales se conceden licencias.

Resolución N° 128 de 5 de noviembre de 1958, por la cual se designa a unos maestros las escuelas donde prestarán sus servicios.

Aviso y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

REGLAMENTASE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE RADIO AFICIONADOS

DECRETO NUMERO 469

(DE 26 DE FEBRERO DE 1959)

por el cual se reglamenta el funcionamiento de las estaciones de radioaficionados

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Todas las frecuencias utilizadas en las radiocomunicaciones son propiedad del Estado y sólo a él compete su distribución y la reglamentación de su uso.

Artículo 2° Son estaciones de radioaficionados las destinadas exclusivamente a la investigación y al estudio de la técnica de las radiocomunicaciones en general, con un fin únicamente personal y sin interés pecuniario.

Artículo 3° Para instalar y operar estaciones de radioaficionados será necesario poseer autorización expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 4° Las licencias para radioaficionados sólo se extenderán a favor de nacionales panameños. Sin embargo, en casos especiales también podrá expedirse a favor de extranjeros residentes en el país mientras éstos estén contratados por el Gobierno o cuando en sus respectivos países de origen se reconoce a los panameños igual derecho, circunstancias éstas que en cada caso deben ser comprobadas plenamente.

Artículo 5° Las licencias de operador radioaficionado serán de tres clases, quedando sujetas a los siguientes requisitos y facultades:

CLASE A.—Requisitos.

1.—Haber cumplido por lo menos 18 años de edad.

2.—Comprobar la habilidad para transmitir y recibir mensajes en Código Morse a una velocidad de diez palabras por minuto. (Cada cinco letras equivalen a una palabra; cada dígito y marca de puntuación corresponde a dos letras).

3.—Demostrar conocimientos sobre operación,

funcionamiento y reparación de aparatos transmisores.

4.—Conocer los reglamentos nacionales e internacionales sobre radioafición.

CLASE A.—Facultades.

Las licencias de clase A autorizan para operar en cualquiera de las bandas para aficionados establecidas por los convenios internacionales vigentes, en telegrafía o telefonía, con cualquiera potencia hasta la máxima permitida de 1000 vatios de entrada en el circuito de placa.

CLASE B.—Requisitos.

1.—Haber cumplido por lo menos 18 años de edad.

2.—Comprobar la habilidad para transmitir y recibir mensajes en Código Morse a una velocidad de diez palabras por minuto. (Cada cinco letras equivalen a una palabra; cada dígito y marca de puntuación corresponde a dos letras).

3.—Comprobar su capacidad para operar el aparato transmisor.

4.—Conocer los reglamentos nacionales e internacionales sobre radioafición.

CLASE B.—Facultades.

Las licencias de clase B autorizan para operar en todas las bandas para aficionados establecidas por los convenios internacionales vigentes, en telefonía o telegrafía, con una potencia máxima de 250 vatios de entrada en el circuito de placa.

CLASE C.—Requisitos.

1.—Comprobar su capacidad para operar el aparato transmisor.

2.—Comprobar sus conocimientos sobre los reglamentos nacionales e internacionales sobre la radioafición.

CLASE C.—Facultades.

Las licencias de clase C autorizan para operar en las bandas de 160, 80 y 40 metros, en telefonía o telegrafía, con una potencia máxima de 100 vatios de entrada en el circuito de placa.

Parágrafo: El Ministerio respectivo cuando lo estime conveniente y antes de otorgar las licencias de operador radioaficionado, ordenará los exámenes y adoptará otras medidas que juzgue convenientes.

Artículo 6°—La solicitud para licencia de operador radioaficionado debe hacerse en papel validado, dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, la cual debe contener lo siguiente:

1.—Nombre completo del solicitante.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 1622

OFICINA:
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado No 451

TALLERES:
Imprenta Nacional—Relleño
de Barraza.

ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 26

SUSCRIPCIONES:

Sinoma, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte No 5.

2.—Dirección exacta, calle, apartado postal y teléfono.

3.—Número de cédula, si es mayor de edad y si es menor certificado de nacimiento demostrando su calidad de nacional panameño y la autorización de sus padres o acudientes.

4.—Clase de licencia que solicita.

Con la solicitud se acompañará:

1.—Dos fotografías tamaño de pasaporte.

2.—Certificado de buena conducta expedido por la autoridad competente.

3.—Un certificado de dos radio-aficionados licenciados en la clase A, o de una organización de radio-aficionados, donde se haga constar que el solicitante ha pasado satisfactoriamente las pruebas y que está capacitado para obtener la licencia que solicita, o cualquiera otra prueba que acredite satisfactoriamente sus capacidades en la materia.

Artículo 7º.—Toda licencia para operador radio-aficionado será individual, y en ella deben figurar por lo menos los siguientes datos: número de orden y clase de licencia, identidad del operador radio-aficionado, dirección y fecha de vencimiento.

Artículo 8º.—Todo radio-aficionado deberá tener en su posesión la licencia correspondiente, mientras se encuentre operando la estación y deberá mostrarla cuando le sea solicitada por un funcionario competente.

Artículo 9º.—Para obtener permiso para instalar y funcionar una estación de radio-aficionado será requisito indispensable poseer licencia de operador radio-aficionado.

Artículo 10.—La solicitud de permiso para instalar y funcionar una estación de radio-aficionado deberá hacerse en papel sellado dirigida al Ministerio respectivo. En la solicitud deberá constar lo siguiente:

1.—Nombre completo del solicitante.

2.—Dirección exacta donde será ubicado el transmisor. (calle, apartado postal y teléfono).

3.—Número y clase de la licencia de operador radio-aficionado.

4.—Descripción técnica y diagrama del aparato transmisor.

Artículo 11.—Los permisos para estaciones de radio-aficionados que expida el Ministerio respectivo, deberán indicar: número de orden de permiso, identidad del dueño, número de su li-

ciencia, lugar exacto de las instalaciones, letras distintivas y potencia máxima de la estación, fecha de vencimiento del permiso. Estos permisos deberán colocarse en lugar visible en el local que ocupe el transmisor para el cual ha sido expedida.

Artículo 12.—Las licencias personales para operadores radio-aficionados serán válidas por un período prorrogable de tres años, en las clases A y B, y de un año improrrogable, en la clase C. Los permisos para el funcionamiento de estaciones transmisoras serán válidos por un período prorrogable de dos años.

Artículo 13.—Las letras de llamada de cada estación serán asignadas de acuerdo con la nomenclatura que estipula el Ministerio o el departamento técnico que se faculte al efecto. Para tal propósito, el territorio nacional quedará dividido en siete zonas a saber: Provincia de Panamá, HP1; Provincia de Colón y Comarca de San Blas, HP2; Provincia de Chiriquí, HP3; Provincia de Bocas del Toro, HP4; Provincias de Herrera, Coclé y Los Santos, HP5; Provincia de Veraguas, HP6 y Provincia del Darién, HP7.

Artículo 14.—El titular del permiso de funcionamiento de una estación de radio-aficionado, será directamente responsable por todas las infracciones que se cometan haciendo uso de sus instalaciones.

Artículo 15.—Los equipos fijos de radio-aficionado podrán utilizarse únicamente en la localidad que se haya declarado oficialmente como lugar de funcionamiento y cualquier cambio deberá ser notificado con anticipación al Ministerio respectivo.

Artículo 16.—Las comunicaciones entre estaciones de radio-aficionados deberán hacerse en lenguaje claro o en clave reconocida universalmente para aficionados.

Artículo 17.—Durante el curso de las transmisiones las estaciones de radio-aficionados deben transmitir sus señales distintivas a breves intervalos, por lo menos cada diez minutos.

Artículo 18.—Las comunicaciones por medio de estaciones de radio-aficionados deberán hacerse en español, pero también podrán utilizarse los idiomas inglés, francés y portugués, siempre y cuando que al principio y al final de cada transmisión se haga la identificación en español.

Artículo 19.—Toda estación de radio-aficionado deberá tener un "Libro de Guardia" en el cual se anotarán los siguientes datos:

a. Fecha y hora de cada comunicación (principio y terminación).

b. Características o letras distintivas de las estaciones con las cuales se ha hecho el comunicado.

c. Potencia usada durante el comunicado.

d. Banda de frecuencia en la cual se efectúa el comunicado.

e. Tipo de emisión usado (telegrafía o telefonía).

f. Condiciones técnicas en que se ha efectuado la comunicación, referentes a legibilidad, fuerza de la señal, tonalidad; etc.

Artículo 20.—El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá solicitar para su inspección, en cualquier momento, el Libro de Guardia y sanciona-

rá las omisiones tendenciosas plenamente comprobadas.

Artículo 21.—El Gobierno podrá hacer uso eventual de los equipos transmisores y receptores de los radio-aficionados cuando circunstancias especiales así lo requieran, como en caso de calamidades públicas, epidemias o cuando sean útiles e indispensables debido a que los medios comunes de telecomunicaciones no pueden funcionar por fuerza mayor. En iguales circunstancias los radio-aficionados deberán prestar su concurso.

Artículo 22.—Queda estrictamente prohibido a las estaciones de radio-aficionados:

a. Transmitir o recibir mensajes comerciales de cualquier índole.

b. Transmitir o recibir mensajes en claves o abreviaturas no reconocidas universalmente para aficionados.

c. Transmitir noticias falsas o tendenciosas que puedan dar origen de alteraciones de la tranquilidad pública.

d. Transmitir música o grabaciones eléctricas.

e. Usar lenguaje soez o inculato.

f. Transmitir noticias o hacer alusiones en contra de los poderes constituidos o de las buenas relaciones con países amigos.

Parágrafo: Para pruebas de corta duración, hasta de un minuto, autorizase la transmisión grabada de notas simples de audio frecuencia.

Artículo 23.—Los circuitos osciladores en todos los equipos transmisores de radio-aficionados, deberán ser de alta estabilidad, de manera que las variaciones de frecuencia no perjudiquen a las demás estaciones transmisoras. Además de los circuitos controlados a cristal se permitirá el uso de osciladores autoexcitados teniendo en cuenta la observación sobre la estabilidad.

Artículo 24.—Deberán los operadores radio-aficionados impedir de todas maneras la generación de ondas parásitas y de ondas armónicas que caigan fuera de las bandas para estos servicios.

Artículo 25.—Todos los radio-aficionados a quienes se expidan licencias se encuentran en la obligación de comunicar sin pérdida de tiempo, al Departamento respectivo, las irregularidades o infracciones que hayan observado en cualquier banda y servicio. En su comunicación que será por escrito, se darán todos los detalles incluyendo fecha, hora de observación, nombre de la estación infractora, clase de infracción etc., etc. El informante indicará igualmente el número de su propia licencia.

Artículo 26.—La potencia de entrada al circuito de placa para los transmisores de radio-aficionado será de 1000 vatios como máximo cuando trabajen fuera del perímetro de la ciudad, y de 350 vatios cuando trabajen dentro del perímetro de la ciudad.

Artículo 27.—El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá suspender los permisos de funcionamiento de las estaciones y las licencias de radio-aficionados o imponer multas gradualmente hasta de cien balboas (B/. 100.00) en casos de violación de las disposiciones del presente decreto o de las que más tarde se establezcan.

Artículo 28.—En casos de reincidencia, o según la gravedad de la infracción, el Ministerio

podrá también ordenar que el equipo sea desarmado.

Artículo 29.—Concédese un plazo de sesenta (60) días para que los poseedores de licencias de operadores radio-aficionados obtengan las nuevas licencias y permisos conforme al presente decreto. Vencido dicho plazo quedarán canceladas todas las licencias expedidas hasta la fecha.

Artículo 30.—Con carácter supletorio regirán en esta materia, las demás disposiciones vigentes y que no contradigan lo aquí expuesto.

Artículo 31.—Este decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 118.—Panamá, 19 de enero de 1950.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional en nota N° 4948 de 11 de noviembre de 1949, ha informado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que mediante Resolución N° 640 del 1° del mismo mes, ha sido pensionado por la Caja de Seguro Social por riesgo de invalidez, el Sargento N° 1692 Pedro Bravo S., y recomienda que el Estado le reconozca una pensión equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo a partir del 1° de octubre último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 18 de 1946.

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Pedro Bravo S., el derecho a recibir del Estado a partir del 1° de octubre próximo pasado, el cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo devengado como Sargento del Cuerpo de Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 18 de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una par-

te, quien en adelante se llamará el Gobierno y el señor Paul Manuel Nacy Blasco, húngaro, jardinero, con cédula de identidad personal número 8-659, en su propio nombre y representación, por la otra, quien en adelante se llamará el Gobierno, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como capataz de Ornato y Limpieza en el Aeropuerto Nacional de Tocumen y a cumplir con todas las órdenes que le imparta el Director-Administrador de dicho Aeropuerto de acuerdo con los reglamentos.

Segundo: El Gobierno se compromete a suministrar al contratista las herramientas y materiales necesarios para el fiel cumplimiento de sus obligaciones y a pagarle mensualmente la suma de ciento sesenta balboas (B. 160.00).

Tercero: El término de este contrato será de dos (2) años a partir de la fecha de su aprobación.

Cuarto: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y del Contralor General.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

El contratista,
Paul Manuel Nacy Blasco,
Cédula N° 8-659.

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrin.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Panamá, diez y siete de enero de mil novecientos cincuenta.

Aprobado:
ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 436

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 436.—Panamá, octubre 27 de 1949.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

que la señora Isabel H. de Barnett y la señorita Delia Martínez han solicitado sesenta (60)

días de licencia por enfermedad, que comprueban con la certificación médica correspondiente.

Que según el artículo N° 16 del Decreto número 1998 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder sesenta (60) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948; y con derecho a estado docente, por haber comprobado su incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con el párrafo del artículo citado, así:

Isabel H. de Barnett, maestra de grado en la escuela República de México, Provincia Escolar de Panamá, sesenta (60) días durante el lapso que va del 4 de agosto al 2 de octubre de 1949; y

Delia Martínez, maestra de grado en la escuela Estados Unidos, Provincia Escolar de Panamá, sesenta (60) días, durante el lapso que va del 14 de julio al 11 de septiembre de 1949.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Victor I. Mirones E.

RESUELTO NUMERO 437

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 437.—Panamá, octubre 27 de 1949.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Albina María Gutiérrez, maestra de grado en la escuela Bajo Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, solicita licencia durante el lapso que va del 17 de agosto al 2 de octubre, es decir, cuarenta y siete (47) días, por enfermedad que comprueba con la certificación médica correspondiente.

Que según el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días;

RESUELVE:

Conceder a la señorita Albina María Gutiérrez cuarenta y siete (47) días de licencia durante el lapso que va del 17 de agosto al 2 de octubre de 1949, sin sueldo, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948; y con derecho a estado docente, por haber comprobado su incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con el párrafo del artículo citado.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Victor I. Mirones E.

ASIGNASE A UNOS MAESTROS LAS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SUS SERVICIOS

RESUELTO NUMERO 438

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección General de Educación.—Resuelto número 438.—Panamá, noviembre 5 de 1949.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
RESUELVE:

Asignar a los maestros nombrados por Decreto N° 197 de 28 de octubre de 1949, las escuelas donde prestarán servicio, así:

Provincia Escolar de Bocas del Toro

Carlos M. Fitzgerald, para la escuela República de Nicaragua, en reemplazo de Clementina T. Murray, quien se separa por gravedad.

Provincia Escolar de Colón

Belarmina Sams, para la escuela Santa Isabel, en reemplazo de Encarnación Góndola, quien pasa a otra escuela.

Manuel Aparicio Q., para la escuela República del Paraguay, en reemplazo de Paula P. de Romero, quien se separa por gravedad.

Provincia Escolar de Chiriquí

Jaime Groce Espino, para la escuela de El Quieto, en reemplazo de Elvia R. de Ponce, quien pasa a otra escuela.

Lilia V. de Castillo, para la escuela de Bajo Boquete, en reemplazo de Eneida B. de Manzo, quien se separa por gravedad.

Elivinia Polanco, para la escuela de Santa Marta, en reemplazo de Gaudiosa M. de Comparez, quien se separa por gravedad.

Lydia Caballero, para la escuela de Divalá, en reemplazo de Etelvina M. de Moreno, quien se separa por gravedad.

Provincia Escolar de Herrera

Rafael Lara, para la escuela de Cerro Largo, en reemplazo de Cristobalina Lasso, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Los Santos

Cerinelda Eloísa B. de Mora, para la escuela Liberato Trujillo, en reemplazo de Lucinda Montenegro de González, quien se separa por gravedad.

María del Rosario Castellero P., para la escuela de Las Palmitas, en reemplazo de Melitina C. de Domínguez, quien se separa por gravedad.

Candelario Arrué, para la escuela de Llano Largo, en reemplazo de Débora C. de López, quien se separa por gravedad.

Provincia Escolar de Panamá

Marta Cerrud, maestra de Economía Doméstica, para la escuela de El Higo, en reemplazo de Hermilda Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Enrique Noel T., para la escuela República de El Salvador N° 2, en reemplazo de Magdalena M. de Hernández, quien pasa a otra escuela.

Olivia Vázquez de Iglesias, para la escuela Re-

pública de Cuba, en reemplazo de Susana A. de González, quien fue nombrada maestra supernumeraria.

Medardo Jiménez R., para la escuela de La Ermita, en reemplazo Edwin de J. Delgado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Diva Mercedes Duarte de Gaitán, para la escuela de Bejuco en reemplazo de Silvia R. de Ortega, quien se separa por gravedad.

Carmen Lay, para la escuela República de Costa Rica, en reemplazo de Eugenia Muñoz, quien se separa por gravedad.

Albertina Barraza de Lobo, para la escuela República de Costa Rica, en reemplazo de Gioriela H. de González, quien se separa por gravedad.

Provincia Escolar de Veraguas

Victoria G. de Navarro, para la escuela de El Hato, en reemplazo de Manuel Chong Jr., quien pasó a otra escuela.

Clementina Medina, para la escuela de La Raya de Calobre, en reemplazo de Sebastiana Hernández, quien pasa a otra escuela.

Clemencia Santamaría, para la escuela Miguel Alba, en reemplazo de Thelma Alvarado, quien pasó a otra escuela.

Encarnación Chock V., para la escuela de La Peña, como maestra de Economía Doméstica, en reemplazo de Bethsabé V. de Reyes, quien renunció.

Víctor Rudas, para la escuela de Calobre, en reemplazo de Clemencia Santamaría, quien renunció.

Aura Thelma Vega, para la escuela de Calobre, en reemplazo de Luis Carlos Tejedor, quien no aceptó el cargo.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Victor I. Mirones E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio,

NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura.

Carlos G. Isaacs M

LICITACIONES

Se notifica a los interesados que en la fecha y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General de la República la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de carruajes, insignias y escudos para el Cuerpo de Policía Nacional, Marzo 3/50 a las 10 a.m.

Confeción y suministro de uniformes (pantalones, camisas y corbatas) para la tropa de la guardia de la Presidencia, Marzo 4/50 a las 9 a.m.

Los pliegos de cargo serán entregados a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 2 de Febrero de 1950.

LICITACIONES

Se notifica a los interesados que en la fecha y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General de la República la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de 100 toneladas de avena y 75 toneladas de alfalfa para los caballos del escuadrón de caballería de la Policía Nacional, Marzo 15/50 a las 9 a.m.

Suministro de calzado y polainas para el Cuerpo de la Policía Nacional, Marzo 15/50 a las 10 a.m.

Los pliegos de cargo serán entregados a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 16 de Febrero de 1950.

AVISO

Comunico al público en general que por medio de Escritura N° 272 del 20 de los corrientes, extendida ante el Notario Tercero del Circuito, le he comprado a la señora Ana Cohen de Henríquez o Ana Delvalle de Henríquez, la Bomba de Gasolina denominada "Garage Javillo".

Panamá, Febrero 20 de 1950.

Alejandro Yane.

L. 11.147

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eduardo Napoleón Ferro, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta.

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Eduardo Napoleón Ferro, desde el día trece de diciembre proximo pasado, fecha en que ocurrió su muerte;

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su hija Jean C. Ferro de Alexander; y

ORDENA: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y que comparezcan al juicio todas las personas que se crean con derecho a la sucesión.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srto."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, por treinta días a partir de la última publicación, hoy veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 11.158

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Lydia San Antonio, mayor de edad, casada, natural de Cuba y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra le sigue en este Despacho su esposo Emich Lewis Hoover.

Se advierte a la demandada que si no compareciera al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio contra ella incoado, dentro del término arriba indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que ordenan los artículos 470 y 473 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy comparece

(14) de Febrero de mil novecientos cincuenta (1950), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 8954

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Berthold Frank, se ha dictado un auto cuya parte pertinente, es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, siete de febrero de mil novecientos cincuenta.

"Por tanto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Berthold Frank, desde el día diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, fecha de su defunción; y

Que es su heredera, en su condición de cónyuge sobreviviente, la señora Gertrud Frank o Gertrud Teppich de Frank, sin perjuicio de terceros; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión las personas que tengan algún interés en ella; y que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese y cópiase, (fdo.) Raúl Gmo. López G., Suplente ad-hoc.—(fdo.) María T. de Paniza, Secretaria ad-int."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal por treinta días a partir de su última publicación, hoy siete de febrero de mil novecientos cincuenta.

El Juez ad-hoc.

RAÚL GMO. LOPEZ G.

La Secretaria ad-int.

María T. de Paniza.

L. 10.485

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 126

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el señor Salvador Rodríguez, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Océ, cedula 23-2417, en su propio nombre y en representación de sus hijos menores Agustina y Lorenzo, en escrito de fecha nueve de los corrientes, solicita ante este Despacho se le expida el título de propiedad, gratuito, sobre un globo de terreno denominado "Faldas de Cerro Grande", ubicada en el Distrito de Océ, de una superficie total de diecinueve hectáreas con mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados (19 Hts. 1872 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Domingo Rosario (Sur, terreno nacional; Este, camino de El Petrero a Valle Rico; y Oeste, terreno de Manuel Avila y Viviendas de Catalina González.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Océ y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Chitré, Diciembre 10 de 1949.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JOSE GUILLERMO ARMONA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.

Moisés Quintana Jr.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Damián Hernández para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

El auto de proceder dictado en su parte resolutive es del siguiente tenor:

Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal "Abre Causa Criminal" contra Damián Hernández, varón, como de 26 a 28 años de edad, sin que se sepa las demás generales, y cuyo paradero se ignora, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del C. Penal, o sea, por el delito de HURTO.

Tienen las partes cinco días para que aduzcan a su favor las pruebas que a bien tengan, en esta causa, para que sean practicadas en el acto de la audiencia pública oral, en fecha y hora que fijará el Tribunal oportunamente.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del C. Judicial. Cópiese y notifíquese.

El Juez Municipal (fdo.) José María Vergara.—El Secretario Interino (fdo.) Pastor Castro.

Se le advierte al procesado Damián Hernández, quien no ha sido notificado personalmente de este auto, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un grave indicio en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Damián Hernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy día nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta (1950), y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Municipal, JOSE MARIA VERGARA.

El Secretario Interino, Pastor Castro.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1
(Ramo Penal)

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Víctor Molina (a) Vitingo, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-33267, para que en el término de treinta días (30) hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en mancomún con Conferino Molina, por el delito de lesiones personales. El auto de enjuiciamiento en la parte resolutive dice textualmente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, junio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley y en desacuerdo con el parecer fiscal, abre causa criminal por los trámites ordinarios contra Conferino Molina, varón, mayor, pescador, soltero, vecino de la ciudad de Panamá, colombiano, sin cédula de identidad personal, y contra Víctor Molina (a) Vitingo, varón, mayor, panameño con cédula de identidad personal 47-33267, vecino de la ciudad de Panamá, agricultor, por encontrárselos infractores de disposiciones del Capítulo II, del Título XII del Libro II del Código Penal, y las declara formalmente prevenidos y "Sancionados Provisionalmente" a favor de Ramón

y Fausto Dimas, apodado este último Fausto o Tierra y de Robinson y Harrison Calcedo, de calidades conocidas en los autos y dispone: que los encausados al momento de la notificación personal de este auto, manifiesten los medios de que disponen para su defensa y que si manifestaren que no pueden defenderse, que se los provea el Tribunal de Oficio y consultar el sobreseimiento parcial aquí proferido con el Superior; compulsa copias de los pertinentes para continuar el juicio con los encausados mientras se surte la consulta con el expediente original.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.— El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario (fdo.) Marcelino Ramírez".

Se le advierte al procesado Molina que si no se presenta dentro del término señalado, su omisión se estimará como una agravante en su contra, se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para esta clase de juicio en este Circuito con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Víctor Molina (a) Vitingo, so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Molina no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Víctor Molina (a) Vitingo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve de la mañana, y se ordena copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ALBERTO QUINTANA.

Marcelino Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Cecilio Chifundo (a) Baba, varón, negro, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, con cédula de identidad personal número 11-3675, residente en Cativá antes de su fuga, y a Emilio Pacheco, panameño, de veinte años de edad, soltero, ayudante de mecánico, residente últimamente en Cativá, cuyo paradero se ignora en la actualidad, contra los cuales se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve por los delitos de hurto y contra la seguridad de los medios de comunicación de que tratan los Capítulos I y II, Títulos XIII y X del Libro II del Código Penal, respectivamente, para que comparezcan al Segundo Tribunal Superior de Justicia dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que contra ellos se les sigue por los delitos anteriormente mencionados.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas en el artículo 2005 del Código Judicial, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encausados Chifundo (a) Baba y Pacheco, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de los delitos por los que se les ha encausado.

Se advierte, además, a los procesados Chifundo (a) Baba y Pacheco que si no comparecieren dentro del término del emplazamiento, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin intervención de los mismos, previa declaratoria de la correspondiente rebeldía.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de febrero de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y un ejemplar del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia para

los fines del ordinal 59 del artículo 282 de la Ley 61 de 1945.

El Magistrado sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario del Tribunal,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Herminio Ortega (a) Fulo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de llamamiento a juicio, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Herminio Ortega (a) Fulo, por el delito de "seducción", que define y castiga el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Ortega, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciara como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Ortega, el deber de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, en la "Gaceta Oficial".

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 154

El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de la Cruz Morales, de veintinueve años de edad, natural de Soná, Veraguas, soltero, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 20-760, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial" comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia. — Juez Ponente: Vicente Melo O. —Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal. — Juzgado Quinto del Circuito. —Panamá, diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, este Tribunal se

Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, aprueba en todas sus partes el auto recurrido, lo que hace administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito — José C. Píñillo, Secretario."

Se advierte al enjuiciado José de la Cruz Morales que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denunciara y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia del mismo a la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. M. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 155

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Jorge Barret, panameño, soltero, vecino de la Zona del Canal, cantinero, y poseedor de la Cédula de Identidad Personal N° 47-54214, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, y el cual en su parte resolutive dice así:

Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Barret, por el delito de lesiones personales, panameño, soltero, vecino de la Zona del Canal, cantinero, y poseedor de la Cédula de Identidad Personal N° 47-54214, y no le decreta su prisión preventiva por estar gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza otorgada por el Lido. Aquilino Sánchez, pero si se le exige a éste que lo presente dentro del término de tres días para notificarlo personalmente. Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las conducentes en el auto de la vista oral de la causa que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del diecinueve de Octubre próximo. El procesado puede ratificar el nombramiento hecho por él en la persona del Lido. Aquilino Sánchez.

Cópiese y notifíquese. — (fdo.) El Juez O. Bernaschina. — (fdo.) El Secretario, Ríos.

Se advierte al enjuiciado Jorge Barret que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denunciara. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy primero de febrero de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. M. Ríos.

(Primera publicación)